

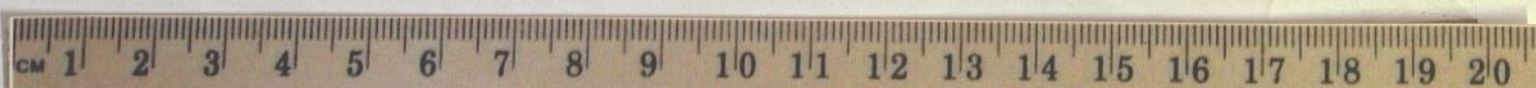
Julio 6
1920

Clausulas de la escritura celebrada entre D. Victor Larco Herrera y varios de la comunidad indigena de Paijan; en Julio 7 de 1920 y ante el Notario Público don Fernando S. Chavez:

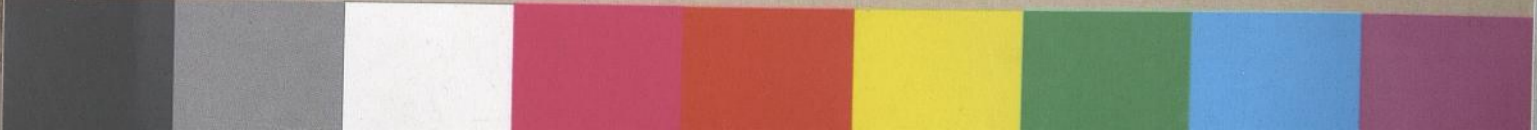
Minuta:--Señor Notario.--Extienda Ud. en sus registros de escrituras publicas una de arriendo que los comuneros indigenas propietarios de tierras en el distrito agricola de Paijan otorgan á favor del Sr. Victor Larco Herrera representado por el señor Gonzalo Palacios segun el poder que se insertará conforme a las estipulaciones:

1.-La comunidad de Paijan constituida por los que firman el presente contrato, es propietaria de una extensión de tierras de cultivo al rededor de 1500 fanegadas en las ramas Guayabal, Cascajal, Chongoyape, Guabal, Noncepe, Saucipe, El Pueblo, El Medio, San Juan, El Alto, El Pilar, Chumpen, Chumponsito, primero, Chumponsito segundo, Los Grados, La Huaca Cellerada, Macabi, Los Chavez, Los Amaya, Los Delgado. Los terrenos que constituyen en su totalidad la comunidad de Paijan tienen por la acequia de Paijan una dotación de 10 riegos de agua de derecho con mas las filtraciones de este cauce, conforme á sus títulos, á los usos y costumbres y al reconocimiento expreso que contienen las ordenanzas de la comunidad de regantes del distrito agricola de Paijan; -2°.-Los poseedores actuales de tierras son legitimos propietarios de ellas, adquiridas por sus antecesores desde tiempo inmemorial, al amparo del decreto dictatorial de 8 de Abril de 1824 y la ley de 11 de octubre de 1893; -3°.-Con el derecho que los propietarios tienen á la libre disposición de sus bienes, convienen los otorgantes en arrendar sus terrenos al señor Victor Larco Herrera, con todos sus derechos de agua, usos, costumbres, servidumbres etcetera, por el termino de 5 años forzosos y 5 voluntarios para ambas partes, los que comenzaran á contarse desde la fecha de la presente escritura; -4°.-La pensión del arrendamiento sera de cinco mil soles anuales, que se pagarán por semestres adelantados á los miembros del Comité de Defensa Agricola don Ricardo Delgado, don Eladio Luna Victoria, don Vicente Pérez y don Héctor Amaya, quienes para los efectos de este contrato, quedan constituidos en representantes y apoderados de todos los locadores; -5°.-Como la Comunidad de Paijan esta constituida por diversos comuneros y algunos de ellos no han suscrito por distintas causas el presente contrato, se deja por los otorgantes expresa constancia de que se respetará en toda oportunidad los usos y costumbres establecidas, así como el derecho de agua que se reconoce á sus tierras, el cual recibirán sin pago de otra pensión que la que se tiene actualmente establecida, sin que sufran ningun perjuicio en sus derechos; -6°.-Es condición esencial del presente contrato que si la Comunidad de Indigenas de Paijan obtiene resultado favorable en las gestiones que han iniciado y que se proponen continuar ante el Supremo Gobierno, para que se reconozca mediante leyes y decretos su absoluta autonomia en el aprovechamiento de las aguas en el cauce interno, de Paijan, en la acotación de sus prorratas de agua y en la inversion de sus rentas, el presente contrato quedará rescindido por mutuo consentimiento de las partes, una vez cumplida esta condición, sin responsabilidad ni reclamo alguno por parte de los otorgantes; -7°.-Es convenido igualmente, que durante el termino de seis meses á contar de la fecha, no se alterará en lo absoluto el regimen interno de la Comunidad, los propietarios continuarán como hasta hoy en el uso de sus tierras, llevándose á cabo la distribución de las aguas entre los interesados por el anterior Personero don Eladio Luna Victoria y el Mitayo de la acequia don Adolfo Castañeda. El señor Luna Victoria ya no como Personero sino como encargo expreso del conductor señor Larco Herrera recibirá los derechos de agua del Administrador, cobrará las prorratas y entregará la diferencia para el pago de los derechos á la Administración del Rio; -8°.-Formalizado este contrato de arrendamiento, cesa por completo toda relación emanada del Código de Aguas de las Ordenanzas de Regadio y de cualquiera ley ó decreto posterior entre la Comunidad Indigena y la Comisión Técnica de la Zona de Irrigación de la Libertad, puesto que el señor Victor Larco Herrera, formal arrendatario de los terrenos de la Comunidad, es el llamado á intervenir directamente con los empleados de dicha Comisión, en el reclamo de los derechos de agua y el pago de los que corresponden por los 10 riegos que recibe. En esta virtud y para todos los efectos legales, queda sustituida la Comunidad de Paijan con el arrendatario de sus tierras señor Larco Herrera; -9°.-Los otorgantes comuneros de Paijan, con motivo del presente contrato, dan por aprobadas las cuentas del actual Personero señor Luna Victoria y los anteriores, facultando expresamente al señor Larco Herrera para exigir la suma indebidamente depositada por la Administración del Rio Chicama en la casa//

AA-CHC-1.1
Ca. 5
Do-22
fs. 2



Orzozoli Hermanos de Ascope, á la que dará la inversión que estime mas conveniente en beneficio de la Comunidad; -10°. Yo Gonzalo Palacios éa nombre del señor Victor Larco Herrera, segun el poder que se insertará, acepte el presente contrato en todas sus partes; -11°. Los contratantes nos ratificamos en el tener de este instrumento, renunciando las acciones y excepciones que pudieran interponerse en contra de su validez; - Agregue Ud. señor Notario las demas cláusulas de ley. - Paján 6 de Julio de 1920. - Clausula adicional. - Es convenido entre los otorgantes, que dentro dos meses de la fecha se ratificara y ampliará el presente contrato, agregando ó modificando las estipulaciones que contienen. - Fecha anterior. - G.A. Palacios, Vicente Pérez y demas firmantes que aparecen en la relación adjunta.



REC. *July 22/20*
CONT.

